

RV: memorial retiro de demanda

Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 25/10/2023 14:56

Para:Raul Ivan Ramirez Ramirez <rramirer@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

memorial retiro de demanda nolberto.pdf;

Memorial 2022-00283



Rama Judicial
Consejo Superior de la Juegicatura
República de Colombia

JUZGADO 2 DE FAMILIA DE ORALIDAD

DE MEDELLÍN

📞 (4) 232 83 90

✉ j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

➤ www.ramajudicial.gov.co

↳ Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 302

⌚ Lun. a Vier. 8 am -12 m y 1 pm - 5 pm

Importante:

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

De: Abogar Grupo Jurídico <grupojuridicoabogar@gmail.com>

Enviado: miércoles, 25 de octubre de 2023 12:57

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: memorial retiro de demanda

buenas tardes

me permito enviar Memorial retiro de la demanda.

gracias

--

ABOGAR
Grupo Jurídico

Dirección: Carrera 50 # 53 - 5, Piso 2. Bello, Antioquia.

Teléfono: (323) 8001040

WhatsApp

Correo: grupojuridicoabogar@gmail.com

ABOGAR

Señor

Juez Segundo Familia Medellín

E.S.D.

REF: Solicitud Terminación de Proceso

PROCESO: Proceso Ejecutivo Alimento

DEMANDANTES: Mirelia de Jesús Bedoya

DEMANDADO: Nolberto de Jesús Vélez Granada

RADICADO: 05001311000220220028300

CARLOS ALBERTO NAVA GALVAN, identificado con cédula de ciudadanía número 1.126.121.762 de Tuchín, con Tarjeta Profesional número 321.257 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residente en la ciudad de Bello; titular de la dirección electrónica grupojuridicoabogar@gmail.com; obrando como apoderado especial de **NOLBERTO DE JESUS VELEZ GRANADA**, me permito solicitar a su honorable despacho la terminación del proceso de referencia, toda vez que se hizo un acuerdo de pago por lo adeudado el día 20 de octubre del 2022.

Cordialmente,



CARLOS ALBERTO NAVA GALVAN
C.C. 1.126.121.762
T.P. 321.257 del C.S. de la J.

(323) 800 10 40

grupojuridicoabogar@gmail.com

Powered by

 CamScanner



CONTRATO DE TRANSACCIÓN SUSCRITO ENTRE EL SEÑOR NOLBERTO DE JESUS VELEZ GRANADA y LA SEÑORA MIRELIA DE JESUS BEDOYA GIRALDO.

Entre los suscritos, por una parte, el señor **NOLBERTO DE JESUS VELEZ GRANADA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 3.626.767, y la señora **MIRELIA DE JESUS BEDOYA GIRALDO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 22.128.620, acuerdan en celebrar el presente contrato de transacción, regulado por los términos de los artículos 2469 y siguientes del Código Civil, para que tenga efectos de cosa juzgada en última instancia, que se regirá por las cláusulas que a continuación se estipulan.

ANTECEDENTES

1. Que el señor **NOLBERTO DE JESUS VELEZ GRANADA** y la señora **MIRELIA DE JESUS BEDOYA GIRALDO**, realizaron acuerdo de pago del valor total de (**\$6'902.100**) seis millones novecientos dos mil cien pesos, por concepto de mora por pago de la cuota alimentaria de los meses de julio del 2021 a mayo del 2022.

2. Se le entregara el dinero depositado en el despacho judicial al señor **NOLBERTO DE JESUS VELEZ GRANADA**, producto de la medida cautelar.

3. Las costas serán depositadas al señor **NOLBERTO DE JESUS VELEZ GRANADA**

4. Que es su interés regular lo referente a las obligaciones alimentarias, el pago de la mensualidad por el valor de (**\$600.000**) seiscientos mil pesos por concepto de subsistencia económica.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

Como fundamento de derecho que sustenta y ampara la legalidad del acuerdo al que han arribado las partes, y que se detallan en el apartado final del documento denominado por ellas el acuerdo, los contratantes analizaron los siguientes supuestos de ley:

Los contratos de transacción de conformidad con los artículos 2469 y siguientes del código civil, los elementos de este tipo de contratos se agrupan de la siguiente manera:

1. Existencia de un derecho dudoso o una relación jurídica incierta (sometida o no al litigio).
2. Intención y voluntad de las partes de mudar la relación jurídica dudosa por otra relación cierta y firme, en forma extrajudicial.
3. Eliminación o extinción convencional de la incertidumbre mediante concesiones recíprocas. El efecto extintivo de la transacción así configurado, ostenta el carácter de cosa juzgada, al tenor de lo preceptuado en el artículo 2483 del código civil.

Ahora bien, partiendo de los elementos y entendiéndose cumplidos, los efectos del negocio jurídico son los siguientes:

1. La transacción produce el efecto de cosa juzgada.
2. No produce efectos sino entre los contratantes.
3. La transacción consentida por una de las partes del negocio no perjudica ni aprovecha a los otros.
4. Si se trata de transar efectos del contrato debe pronunciarse únicamente sobre los económicos.
5. La renuncia de todo derecho, acción o pretensión debe comprender los derechos derivados del objeto u objetos sobre que se transigen.

Por lo anterior las partes deciden llegar al siguiente:

ACUERDO

1. **NOLBERTO DE JESUS VELEZ GRANADA**, se compromete a asumir los siguientes elementos constitutivos de alimentos:

a) por concepto de alimentos \$600.000



Lo anterior en favor de los alimentos de la señora, **MIRELIA DE JESUS BEDOYA GIRALDO** identificada con cedula N° 22.128.620.



COSA JUZGADA Y MÉRITO EJECUTIVO. - Esta transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia en el momento que se genere lo acordado, con todas las consecuencias jurídicas que esto implica. En fe de lo anotado, se firma el presente contrato en el municipio de Medellín - Antioquia, el día 20 de octubre de 2022, manifestando que este documento está debidamente suscrito por las partes y además presta merito ejecutivo siempre que se cumplan las condiciones y plazos en el plasmados.

Para constancia las partes firman,

Mirelia Bedoya G.
MIRELIA DE JESUS BEDOYA GIRALDO

C.C. 22.128.620

Nolberto Vélez
NOLBERTO DE JESUS VELEZ GRANADA

C.C. 3.626.767

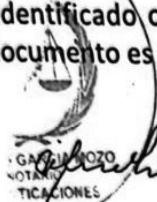
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



13582439

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veinte (20) de octubre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Octava (8) del Círculo de Medellín, compareció: MIRELIA DE JESUS BEDOYA GIRON, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 22128620 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



Yojairo
Garcia
Mozo
NOTARIO
AUTENTICACIONES



n4m69ne4wgmw
20/10/2022 - 10:28:54

----- Firma autógrafa -----

NOLBERTO DE JESUS VELEZ GRANADA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 3626767 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



n4m69ne4wgmw
20/10/2022 - 10:29:44

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de CONTRATO DE TRANSACCION signado por el compareciente.



YOJAIRO GARCIA MOZO



Notario Octavo (8) del Círculo de Medellín, Departamento de Antioquia

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: n4m69ne4wgmw

Acta 1

Powered by

CamScanner